

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-15-2017**

INSTANCIAS	REQUERIDAS:
DIRECCIÓN	GENERAL DE
RECURSOS	MATERIALES,
DIRECCIÓN	GENERAL DE
RECURSOS	HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA	

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de marzo de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día uno de febrero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000032217, en la que se requirió información consistente en “... ***solicito conocer los nombres de las personas físicas o morales que se la ha [sic] entregado montos para el asesoramiento en la revisión de programas de planes y políticas de la dependencia de 2013 a la fecha (enero 2017). Favor de desglosar montos por fecha y motivo de la erogación.***” [sic].

II. Trámite. El dos de febrero de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “***ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE***

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017**

EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0059/2017.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0532/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0533/2017, de dos de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Materiales y a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento al requerimiento señalado, las instancias manifestaron lo conducente.

a) El Director General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/1148/2017 de diez de febrero del presente año, informó:

“... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que se identificaron diversos contratos de prestación de servicios por honorarios durante 2013 y 2014 cuyo objeto se asemeja a lo requerido en la solicitud de referencia, y que se encuentran dentro de lo reportado en la atención a la solicitud 0330000020116 de junio de 2016. Asimismo, con la finalidad de abarcar la totalidad de la

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017

información solicitada, se remite nuevamente el listado incluyendo el importe”...

b) Por su parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/123/2017, de trece de febrero de dos mil diecisiete, señaló.

“... se hace de su conocimiento que en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General a mi cargo, no se ha entregado montos a personas físicas o morales por asesoramiento en la revisión de programación de planes y políticas del Alto tribunal; adicionalmente se informa que de acuerdo a los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios de 2013 a la fecha, no se ha suscrito algún contrato que tenga como objeto el asesoramiento en la revisión de programación de planes y políticas materia de la petición...”

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0754/2017, de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinte de febrero del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I,

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017**

de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

X. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veintidós de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Según se observó en los antecedentes, el solicitante requiere de manera sumamente genérica “...***los nombres de las personas físicas o morales que se la ha [sic] entregado montos para el asesoramiento en la revisión de programas de planes y políticas de la dependencia de 2013 a la fecha (enero 2017). Favor de desglosar montos por fecha y motivo de la erogación.***” [sic].

Así pues, se pretende conocer sobre la contratación del servicio de asesoría en el caso específico de la revisión de programas de planes y políticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo anterior, se tiene que, por una parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestó

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017

expresamente que no se habían entregado montos a personas físicas o morales por asesoramiento en la revisión de programación de planes y políticas, y que tampoco se había suscrito algún contrato de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios que tuviera ese objeto. Por su parte, el Director General de Recursos Materiales identificó diversos contratos “*cuyo objeto se asemeja a lo requerido*” que se encuentran reportados en la atención a la solicitud 0330000020116 de junio de dos mil dieciséis.

Pues bien, para un mejor estudio del caso, se procede al análisis individual de las respuestas de las áreas requeridas, en tanto que atienden a distintos esquemas de contratación de servicios profesionales.

II.I. Información sobre contratos de prestación de servicios asimilables a salarios. Como se dijo, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa refirió que no se generó entrega de montos con respecto a lo requerido, como tampoco se había suscrito algún contrato de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios con ese objeto.

Al respecto, de la contestación efectuada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se puede colegir que el monto entregado para el asesoramiento en la revisión de programación de planes y políticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no ha realizado tales entregas en los términos requeridos.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017

Por tanto, ante la respuesta referida, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud en lo que corresponde a este punto.

En mérito de lo anterior, la Unidad General deberá poner a disposición del solicitante la respuesta en los términos emitidos por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por comprender un valor igual a cero.

II.II. Información sobre contratos de prestación de servicios por honorarios. Por otra parte, en lo que hace a este rubro, el Director General de Recursos Materiales identificó contratos de prestación de servicios por honorarios bajo lo que consideró se asemejaba a lo requerido por el solicitante, y que comprenden a grandes rasgos el concepto u objeto de “asesoría e investigación” entre otros.

Conviene subrayar, desde ahora, que la información proporcionada por el Director General de Recursos Materiales responde a la generalidad de la propia solicitud, lo que en principio se estima acertado.

En este sentido, de los contratos informados se tiene que, por una parte, en lo que corresponde a los años dos mil trece y dos mil catorce, se incorporan en una tabla que describe el número de contrato, nombre del proveedor o prestador de servicios, descripción del bien o servicio contratado, fecha de contrato e importe; y, por otra, en diversa tabla, que fue elaborada al responder la solicitud de folio 0330000032217, se proporcionan los relativos de dos mil quince y de enero a junio de dos mil dieciséis, con el siguiente desglose: número

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017

de contrato, nombre del proveedor o prestador de servicios, descripción del bien o servicio contratado, y fecha de contrato.

En lo que a este apartado se refiere, este órgano colegiado advierte que la solicitud de acceso no ha sido atendida en su totalidad.

Esto es así, en tanto que como se observó el Director General de Recursos Materiales sí entregó los datos requeridos respecto a los años de dos mil trece y dos mil catorce, y que deberán ser entregados por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

No obstante, ello no aconteció con lo relativo a los años dos mil quince a dos mil diecisiete, resaltando que en la tabla de la información de dos mil quince no se incorporó la información del monto del contrato, por lo que respecta al año dos mil dieciséis, por un lado abarcó información de enero a junio, resultando que fue omiso en los datos del segundo semestre, es decir, de julio a diciembre, y por otro lado, tampoco incluye el monto del contrato, de igual forma, se tiene que existió una omisión total en lo que comprende la información del año en curso.

Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹, la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas,

¹ **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017

de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales² **se requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, lo relativo a: i) los montos de los contratos reportados en la tabla alusiva al año dos mil quince; ii) pronunciarse si en adición a lo reportado en la tabla que da cuenta de los contratos de dos mil dieciséis, se generaron más de éstos, y entregar el monto de todos ellos; y iii) detallar los datos respecto al mes de enero, así como los día uno y dos de febrero, ambos del año en curso.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información por lo que corresponde a lo proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en el considerando II.I, de esta determinación.

² “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017**

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales respecto a lo expuesto en el considerando II.II, de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-15-2017**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-15-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de marzo de dos mil diecisiete. CONSTE.-